

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

15312 SENTENCIA de 3 de junio de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el inciso final del apartado tercero del artículo 120 que hace referencia a «siendo acreedores de los mismos tanto procuradores mutualistas como los no mutualistas», así como la totalidad del inciso cuarto de dicho artículo 120 reconociendo que el recurrente no tiene obligación de participar proporcionalmente, en los procedimientos en que se persone, en el Fondo Social de la Mutualidad para ayudas sociales, en la redacción dada por el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, que aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 8/2003, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 3 de junio de 2004, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Martín Tejedor contra los incisos tercero y cuarto del artículo 120 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, declaramos la nulidad del inciso final del apartado tercero del artículo 120 que hace referencia a «siendo acreedores de los mismos tanto procuradores mutualistas como los no mutualistas», así como la totalidad del inciso cuarto de dicho artículo 120 reconociendo que el recurrente no tiene obligación de participar proporcionalmente, en los procedimientos en que se persone, en el Fondo Social de la Mutualidad para ayudas sociales. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez; Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberri Martí; Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto; Excmo. Sr. D. Santiago Martínez-Vares García; Excmo. Sr. D. Francisco González Navarro.

15313 SENTENCIA de 10 de junio de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el inciso «y siempre que mantengan un vínculo de convivencia estable y permanente con estos» del párrafo primero del artículo 2, así como el inciso «y se acredite la convivencia en España al menos durante un año», del número 4.º del artículo 11.3.C del Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 60/2003, interpuesto por la Federación de Asociaciones Pro-Inmigrantes Andalucía Acoge, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal supremo ha dictado sentencia, en fecha 10 de junio de 2004, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la federación de Asociaciones Pro Inmigrantes Andalucía Acoge contra el Real Decreto 178/2003 de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, declaramos la nulidad del inciso «y siempre que mantengan un vínculo de convivencia estable y permanente con estos» del párrafo primero del artículo 2 del Real Decreto recurrido, así como el inciso «y se acredite la convivencia en España al menos durante un año», del apartado 4.º del artículo 11.3.C de dicho Real Decre-